



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01329 00  
Demandante: JAVIER DE JESUS ORREGO ARANGO  
-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

El apoderado judicial de la parte demandada, presentó memorial, pretendiendo la aclaración de la providencia del 28 de marzo de 2022 que liquidó las costas procesales, en el sentido de que se corrija el valor correspondiente a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia.

En atención a la solicitud anterior, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en el error censurado por la demandada, dado que, en la liquidación de costas por un error involuntario se indicó que el valor de las costas y agencias en derecho en segunda instancia correspondía al valor de \$500.000 cuando en realidad correspondían a un medio salario mínimo legal mensual vigente para el momento en que se dictó la sentencia, que para el año 2020 correspondía al valor de \$438.901, tal y como fueron fijadas en la sentencia de segunda instancia.

***“Costas Procesales de Segunda Instancia a cargo del demandante vencido en el recurso y a favor de la demandada. Agendas en derecho: ½ SMMLV.”***

Conforme a lo anterior, es preciso acudir a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

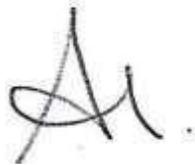
Teniendo en cuenta que el artículo relacionado permite la corrección en los casos en que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambios o alteración de palabras, y que efectivamente se incurrió en el error censurado por la demandada, es procedente la solicitud de corrección solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR la providencia del 28 de marzo 2022 que liquidó las costas procesales, en el sentido de indicar que el valor de las costas en segunda instancia corresponde a la suma de \$438.901, para un total en Costas el valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$538.901).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados N° 39 de marzo 6 de 2024.  
  
Ingri Ramírez Isaza  
secretaria